



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------|---------------------------------------|
| Proceso: | Declaración de Unión Marital de Hecho |
| Radicación: | 76-147-31-84-002-2020-00216-00 |
| Demandante | María Leiber Martínez Arango |
| Demandado | Diana Milena Flórez Orozco y Otros |
| Auto | 381 |

ASUNTO

Efectuar control de legalidad a las etapas hasta ahora surtidas en el proceso.
Notificaciones (Artículo 132 C.G.P)

CONSIDERACIONES

En auto 176 del 24 de febrero anterior, se designó curador ad litem a los señores DIANA MILENA FLÓREZ OROZCO, MARÍA LILIANA FLÓREZ OROZCO, HOOVER HERNY FLÓREZ OROZCO como herederos determinados y a los herederos indeterminados del causante JOSÉ JAVIER FLÓREZ AGUDELO, en razón a que se había Inscrito en el Registro Nacional de Emplazados en debida forma su emplazamiento sin que hubieran comparecido al proceso, sin embargo, de una nueva revisión del emplazamiento referido, se observa que en el mismo no se incluyó al señor HOOVER HERNY FLÓREZ OROZCO, razón por la que no es procedente al menos por ahora, designarle un curador ad litem. Por lo que se hace menester efectuar control de legalidad de conformidad con el artículo 132 del C.G.P, a la providencia 176 del 24 de febrero anterior, con el fin de sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, y por tal motivo, se dejará sin efecto la designación de curador ad litem realizada en el auto 176 del 24 de febrero de 2021 respecto del señor HOOVER HERNY FLÓREZ OROZCO.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará que una vez ejecutoriada la presente providencia, se realice el emplazamiento al señor HOOVER HERNY FLÓREZ OROZCO, el cual fuera ordenado a través del auto 832 del 23 de noviembre de 2020.

Por otra parte, de la revisión del expediente, se observa que el curador designado mediante auto 176 del 24 de febrero de 2021 a las señoras DIANA MILENA FLÓREZ OROZCO y MARÍA LILIANA FLÓREZ OROZCO como herederos determinados y a los herederos indeterminados del causante JOSÉ JAVIER FLÓREZ AGUDELO, fue notificado de su designación a través de su dirección electrónica en la fecha del 4 de marzo de 2021, sin embargo, hasta el momento, el profesional del derecho no ha realizado manifestación alguna respecto a su aceptación o rechazo, al igual que tampoco ha vuelto a presentar memoriales respecto de los procesos en los que actúa ante este Despacho.

Así las cosas, considera el Despacho que con la finalidad de darle celeridad al proceso, es pertinente proceder a revocar la designación realizada al abogado **FRANCISCO ERNESTO RAMÍREZ** como curador ad litem de las señoras DIANA MILENA FLÓREZ OROZCO y MARÍA LILIANA FLÓREZ OROZCO como herederos determinados y a los herederos indeterminados del causante JOSÉ JAVIER FLÓREZ AGUDELO y, por consiguiente, se procederá a designar a un nuevo profesional del derecho que los represente.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: EFECTUAR control de legalidad a las etapas hasta ahora surtidas en el proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la designación de curador ad litem realizada en el auto 176 del 24 de febrero de 2021 respecto del señor HOOVER HERNY FLÓREZ OROZCO, por lo expuesto en la parte considerativa.

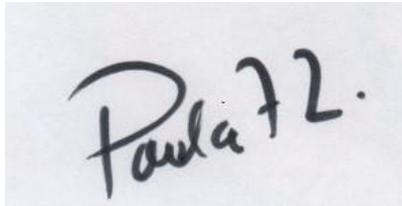
TERCERO: Una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia, por secretaría se deberá realizar el emplazamiento al señor HOOVER HERNY FLÓREZ OROZCO, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: REVOCAR la designación de Curador ad – litem realizada al abogado **FRANCISCO ERNESTO RAMÍREZ**, para que llevara a cabo la representación judicial de las señoras **DIANA MILENA FLÓREZ OROZCO** y **MARÍA LILIANA FLÓREZ OROZCO** como herederos determinados y a los herederos indeterminados del causante **JOSÉ JAVIER FLÓREZ AGUDELO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem de las señoras **DIANA MILENA FLÓREZ OROZCO** y **MARÍA LILIANA FLÓREZ OROZCO** como herederos determinados y de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **JOSÉ JAVIER FLÓREZ AGUDELO**, a la abogada, **JOHANNA CAROLINA JARAMILLO PENILLA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: NOTIFICAR a la profesional del derecho del nombramiento, indicándole que es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando **actualmente** en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, además que para el desempeño del cargo lo hará en forma gratuita como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE



PAULA ANDREA ROMERO LÓPEZ
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
ESTADO # 072

Abril veintitrés (23) de 2021



Wilson Ortegón Ortegón
secretario

